

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, dieciocho de mayo de dos mil veintitrés

Atendiendo la hipótesis normativa contenida en el numeral 2 del artículo 443 del Código General del Proceso, se estima que es tanto posible como conveniente en la *audiencia inicial* adelantar también la *audiencia de instrucción y juzgamiento*, en consecuencia, se fija el **24 de enero de 2024** a las **9:00 a.m.** para llevar a cabo las referidas audiencias en este asunto. En horas de la mañana se evacuará lo atinente a la audiencia inicial y desde las **2 pm** del mismo día se proseguirá con la instrucción y juzgamiento, razón por la que se exhorta a las partes para asegurar la comparecencia de los testigos en el horario de la tarde antes indicado.

Acorde con lo dispuesto en los artículos 5, 78 y 373 del C.G.P., se advierte a las partes y sus apoderados judiciales que **deben** disponer del tiempo suficiente para atender la audiencia convocada y prever que puede continuarse la misma el día siguiente, de ser necesario y en todo caso, hasta agotar el objeto de la audiencia; de igual manera, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

I. Parte Demandante¹

Documentales.

Téngase como pruebas los documentos allegados como anexos de la demanda y de la réplica a las excepciones, con el valor probatorio que la ley les asigne.

Se requiere a la parte actora para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia allegue **legible** el documento denominado “*Documento de respuesta a Discon Por D Ingeniería sobre la devolución facturas*”, toda vez que en el cuerpo del mismo obran capturas de pantalla que impiden conocer el contenido del mismo.

Testimonial

En la audiencia que aquí se convoca se dispone oír en declaración a *Jackeline Silva* para el propósito anunciado en el archivo *076 página 11*. Cítese por intermedio de la parte demandante y a su costa.

II. Parte Demandada

Consorcio Plataformas Petroleras Aguas Blancas - Cesar Augusto Duarte Garzón².

En el término de traslado se *allanó a las pretensiones* y aportó documentos, los cuales se tienen como pruebas con el valor probatorio que la ley les asigne.

Consorcio Plataformas Petroleras Aguas Blancas - Diseño y Construcciones SAS – Discon SAS³.

Documentales.

Téngase como pruebas los documentos allegados como anexo de las excepciones y con el valor probatorio que la ley les asigne.

Interrogatorio de parte

En la audiencia que aquí se convoca se dispone llevar a cabo el interrogatorio al representante legal de la parte actora. Con la notificación por estados del presente auto queda debidamente citada la persona a interrogar conforme lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

¹ En los archivos *001 a 005* obra la demanda y sus anexos y en los archivos *076 a 094* descurre el traslado de excepciones.

² En archivos *024 a 030* y *044 a 050* obra contestación de la demanda.

³ En archivos *051 a 071* obra contestación de la demanda y sus anexos.

Testimoniales

Acorde con lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P. se niega decretar la prueba testimonial porque no se relaciona la dirección o el lugar donde pueden ser citados.

Exhibición de documentos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 186 del Código General del Proceso, se ordena al *representante legal de D. Ingeniería SAS* que en la audiencia aquí convocada proceda a exhibir los documentos relacionados y peticionados por la parte pasiva en el archivo *052 página 18 numeral 4.4* y para el propósito allí señalado.

A costa de la parte demandada se dispone oficiar a la Cámara de Comercio de Bucaramanga para el propósito indicado en el archivo *052 página 18 numeral 4.4*.

De oficio

Bajo lo previsto en el artículo 169 del C.G.P., en la audiencia que aquí se convoca se dispone oír en declaración a *Liana Mogollón, José Camilo Figuero Murillo, Martha Isabel Carreño Badillo, Deivis San Juan, Carolina López Mazuera, Jhoana Andrea Rivera Ocampo*. Cíteseles por intermedio de la parte demandada *Diseño y Construcciones SAS – Discon SAS* y a su costa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **907a4d8ca452ce67a998cbc6981c20fdc42d2464b98b58c99c28a1b3f988b53e**

Documento generado en 18/05/2023 03:29:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>